

ORDENANZA 000018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, a efectuar por decreto, Previo certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda y con el visto bueno de la comisión permanente del Plan de la Honorable Asamblea Departamental, las modificaciones presupuestales que no modifiquen el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobado por la Asamblea Departamental.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el 30 de septiembre de 2001, para incorporar al presupuesto de Rentas y Gastos los recursos del situado fiscal que distribuya la Nación, durante la Vigencia del 2001, así como los excedentes de la vigencia de 2000.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el 30 de septiembre de 2001, para incorporar al presupuesto de rentas y Gastos, los recursos de la Nación con destinación específica, que se reciban en la vigencia de 2001, así como los excedentes de la vigencia de 2000 y las correspondientes apropiaciones para los cuales están destinados.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, hasta el 30 de septiembre de 2001, para incorporar al presupuesto de rentas y Gastos, los recursos de otras entidades con destinación específica que se reciban en la vigencia de 2001, así como los excedentes de la vigencia de 2000 y las correspondientes apropiaciones para los cuales están destinados.

ARTICULO QUINTO: El Gobernador del Departamento del Atlántico, por conducto del Secretario de Hacienda, remitirá copia a la Honorable

ORDENANZA 000018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Asamblea Departamental, de los decretos expedidos con base en las autorizaciones conferidas en la presente ordenanza, dentro de las (24) horas siguientes de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2001.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Presidente

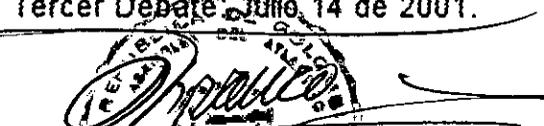

IRMA LLINAS REDONDO
Primer Vicepresidente


ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO
Segundo Vicepresidente


REYNALDO MEXICO CASTRO
Secretario General

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Julio 5 de 2001.
- Segundo Debate: Julio 12 de 2001.
- Tercer Debate: Julio 14 de 2001.


REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000018 DE JULIO 23 DE 2001.


VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR